

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESIÓN 2903-2022**

**CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL 2022**

**ARTÍCULO I**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio PEP-OFI-793-2021 del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-1009-2021), suscrito por la Mag. Vera Solano Torres, procuradora de la Procuraduría de la Ética Pública, en el que procede a trasladar en sobre cerrado, el Informe No. AEP-INF-013-2021, que se dirige a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.
2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2887-2021, Art. V, inciso 2) celebrada el 25 de noviembre del 2021 (CU-2021-557-B), se solicita a la Oficina Jurídica que en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen lo indicado por la Procuraduría de la Ética Pública en el oficio PEP-OFI-793-2021 y elaboren un dictamen para ser conocido por este Consejo Universitario.
3. El oficio O.J.2021-618 / AJCU-2021-118 del 30 de noviembre del 2021, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brindan el dictamen solicitado en la sesión 2887-2021, Art. V, inciso 2) celebrada el 25 de noviembre del 2021, referente al oficio PEP-OFI-793-2021 de la Procuraría de la Ética Pública.
4. En sesión 2888-2022, Art. IV, celebrada el 02 de diciembre del 2021 (CU-2021-559), el Consejo Universitario acuerda: “Invitar a la Mag. Vera Solano Torres, Procuradora de la Ética Pública a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a realizarse el jueves 09 de diciembre del 2021, a las 10:00 a.m., con el fin de conversar sobre lo solicitado en el oficio PEP-OFI-793-2021”.

5. **El oficio PEP-OFI-854-2021 de fecha 6 de diciembre del 2021, suscrito por la Procuradora Mag. Vera Solano Torres (REF. CU-1050-2021), en el que declina la invitación extendida por el Consejo Universitario en sesión 2888-2021, Art. IV, celebrada el 02 de diciembre del 2021, e indica en el último párrafo del citado oficio lo siguiente:** “Así las cosas, respetuosamente, se declina la invitación realizada para asistir a la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 9 de diciembre de 2021, por cuanto, la PEP es del criterio que, la posición oficial de este órgano es la externada en el oficio PEP-OFI-793-2021, correspondiendo ahora, a esa Administración activa tomar las acciones pertinentes, conforme a sus competencias y con la asesoría que estime conveniente”.
6. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021 (CU-2021-572), en el que, en lo que interesa, indica:**

“ ...

SE ACUERDA:

1. Solicitar al rector de la UNED, señor Rodrigo Arias Camacho, convocar a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria a la mayor brevedad posible, con fundamento en lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Estatuto Orgánico, con el fin de que en el ámbito de competencia de esta Asamblea, con base en lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico, conozca el oficio PEP-OFI-793-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) (REF. CU-1009-2021), y esta Asamblea proceda a valorar y establecer, si estima pertinente, la eventual responsabilidad de la persona denunciada, por las aparentes infracciones descritas en el informe respectivo.
2. Informar al señor rector que se hará entrega directamente a la persona que ejerza la presidencia de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria convocada, el informe AEP-INF-013-2021 y la prueba adjunta.  
  
Asimismo, se recuerda, respetuosamente, sobre los deberes de abstención que se establecen en el ordenamiento jurídico, para los funcionarios públicos.
3. Remitir el presente acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública.”

7. **El oficio R-008-2022 del 20 de enero del 2022 (REF. CU-013-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en**

**el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**

- 8. Mediante correo del 21 de enero del 2022 (REF. CU-015-2022), la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, indica lo siguiente: “El recurso que plantea la rectoría contra el acuerdo del CU comunicado el lunes 13 de diciembre de 2021 mediante oficio CU-2021-572 está interpuesto dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico y encuentra fundamento también en el mismo Estatuto Orgánico que faculta a impugnar las decisiones del Consejo Universitario (artículos 57 y 58) y en el Reglamento del Consejo Universitario vigente (artículo 37) por lo que se debe admitir el recurso interpuesto.”**
- 9. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2892-2022, Art. V, inciso 2), celebrada el 27 de enero del 2022 (CU-2022-039-A), en el que se solicita a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, que brinde su opinión jurídica sobre el recurso de revocatoria planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-008-2022 del 20 de enero del 2022 (REF. CU-013-2022), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**
- 10. El oficio AJCU-2022-007 del 02 de febrero del 2022 (REF. CU-056-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda su opinión jurídica en relación con el recurso de revocatoria planteado por el señor rector en el oficio R-008-2022.**
- 11. El oficio R-0038-2022 del 02 de febrero del 2022 (REF. CU-059-2022), recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 03 de febrero del 2022, suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta ampliación del recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**
- 12. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2893-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 03 de febrero del 2022 (CU-2022-055-B), se solicita la opinión jurídica a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la ampliación del recurso de revocatoria planteado por el señor rector, mediante oficio R-0038-2022.**

13. **El oficio AJCU-2022-009 del 07 de febrero del 2022 (REF. CU-074-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda su opinión jurídica en relación con la ampliación del recurso de revocatoria planteado por el señor rector en el oficio R-0038-2022, en atención al acuerdo tomado en sesión 2893-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 03 de febrero del 2022.**
14. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1), celebrada el 10 de febrero del 2022 (CU-2022-070-A), se rechaza el recurso de revocatoria planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021.**
15. **El oficio R-104-2022 del 16 de febrero del 2022 (REF. CU-106-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que plantea solicitud de adición y aclaración en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) celebrada el 10 de febrero del 2022, en el que se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto mediante oficio R-008-2021, contra el acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2), del 9 de diciembre del 2021.**
16. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. III, inciso 1) celebrada el 17 de febrero del 2022 (CU-2022-071), se solicita dictamen jurídico a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor rector en oficio R-104-2022.**
17. **Además, en la misma sesión 2895-2022, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 17 de febrero del 2022 (CU-2022-072), el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:**

“...

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina Jurídica y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, presentar a este Consejo, en un plazo de 15 días (3 de marzo del 2022), una propuesta de consulta a la Procuraduría de la Ética, en relación con el oficio PEP-OFI-793-2021 (REF. CU-1009-2021), en los

términos y con fundamento en lo que se ha discutido en la presente sesión.

2. Realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario el viernes 04 de marzo del 2022, a la 1:30 p.m., con el fin de analizar la propuesta conjunta que presenten la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica de este Consejo, solicitada en el punto anterior.

ACUERDO FIRME”

18. **El oficio AJCU-2022-016 del 22 de febrero del 2022 (REF. CU-137-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2895-2022, Art. III, inciso 1) celebrada el 17 de febrero del 2022 (CU-2022-071), referente a la solicitud de adición y aclaración de los términos del acuerdo tomado en sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022 presentada por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-104-2022 del 16 de febrero del 2022 (REF. CU-106-2022).**
19. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2899-2022, Artículo I, celebrada el 04 de marzo del 2022 (REF. CU-2022-130), se resuelve la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho en el oficio R-104-2022 (REF. CU-106-2022), al acuerdo de la sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022.**
20. **El oficio OJ-2022-090 / AJCU-2022-022 del 01 de marzo del 2022 (REF. CU-180-2022), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2895-2022, Art. III, inciso 1-a) del 17 de febrero del 2022, presentan propuesta de consulta a la Procuraría de la Ética Pública.**
21. **En la sesión 2899-2022, Art. II-A celebrada el 04 de marzo del 2022 (CU-2022-131), se acoge lo propuesto por la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario en el oficio OJ-2022-090 / AJCU-2022-022 del 01 de marzo del 2022 (REF. CU-180-2022), y con las observaciones realizadas por miembros del Consejo Universitario en esa sesión, se acuerda hacer una gestión de reconsideración ante la Procuraduría de la Ética Pública, en relación con lo solicitado en el oficio PEP-OFI-793-2021 del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-1009-2021).**

- 22. El oficio PEP-OFI-578-2022 del 17 de marzo del 2022 (REF. CU-234-2022), suscrito por la Mag. Vera Solano Torres, Procuradora de la Ética Pública, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2899-2022, Artículo II-A, celebrada el 04 de marzo del 2022 (CU-2022-131). El citado oficio, en lo que interesa indica:**

“Desde la óptica de su exposición, el jerarca es competente para decidir el órgano que tramita el asunto y justificarlo, por lo tanto, esta oficina es respetuosa de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, por lo cual, si ese órgano colegiado, en su condición de órgano directivo superior de esa casa de estudios y bajo lo acordado en la sesión extraordinaria No. 2899-2022, se reconoce como la instancia competente para efectuar la decisión de la vía a la que le corresponde conocer, tramitar y resolver sobre lo requerido por la PEP en el informe en cuestión, es una valoración de su propio análisis.

Bajo tal inteligencia, no existe una vía procesal para reconsiderar la elevación indicada en el oficio No. PEP-OFI-793-2021 y en su lugar, se toma nota de lo comunicado, bajo la estricta y exclusiva responsabilidad de sus miembros, con respecto a las acciones que se implementen para la debida valoración del informe No. AEP-INF-013-2021.

No se omite realizar en este acto un respetuoso recordatorio al Consejo Universitario y extensivo a cualquier otra instancia que deba intervenir sobre el deber de confidencialidad del Informe No. AEP-INF-013-2021 y sus adjuntos, de acuerdo con los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, bajo los siguientes términos: *“(...) Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.”*

Finalmente, se solicita a este órgano colegiado comunicar las decisiones ulteriores que sean adoptadas al respecto.”

- 23. El oficio R-0233-2022 del 18 de marzo del 2022 (REF. CU-247-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2899-2022, Artículo I, celebrada el 04 de marzo del 2022, referente a la resolución sobre su solicitud de adición y**

aclaración presentada en el oficio R-104-2022 (REF. CU-106-2022), al acuerdo de la sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022.

24. Mediante acuerdo tomado en sesión 2902-2022, Art. II, inciso 1) celebrada el 23 de marzo del 2022 (CU-2022-163), se acuerda remitir a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, el oficio R-0233-2022 del 18 de marzo del 2022 (REF. CU-247-2022), del señor rector, con el fin de que brinde el dictamen respectivo.
25. En sesión 2902-2022, Art. III, celebrada el 23 de marzo del 2022 (CU-2022-164), se conoce el oficio PEP-OFI-578-2022 del 17 de marzo del 2022 (REF. CU-234-2022), de la Procuraduría de la Ética Pública, y se acuerda lo siguiente:

“ ...

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesoría Jurídica del Consejo Universitario, que en conjunto con la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, analicen el contenido del oficio PEP-OFI-578-2022 de la Procuraduría de la Ética Pública, con el fin de que, a más tardar el 29 de marzo del 2022, brinden un dictamen sobre las opciones que debe considerar el Consejo Universitario.
2. Realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario el martes 29 de marzo del 2022, a las 2:00 p.m., con el fin de analizar el dictamen conjunto que presenten la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica de este Consejo, solicitado en el punto anterior.

ACUERDO FIRME”

26. El oficio OJ.2022-157 / AJCU-2022-051 del 26 de marzo del 2022 (REF. CU-280-2022), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2902-2022, Art. III, celebrada el 23 de marzo del 2022 (CU-2022-164), presentan criterio jurídico sobre las posibles acciones a seguir o los escenarios para atender el tema de la Procuraduría de la Ética, en los términos del oficio PEP-OFI-578-2022.
27. Con base en las facultades que le otorga la Ley General de Administración Pública (LGAP) para revocar sus actos por razones de oportunidad, conveniencia o mérito (en los casos en

que se den las condiciones indicadas por la ley), puede el Consejo Universitario realizar un nuevo análisis del tema y adoptar un nuevo acuerdo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 de la LGAP, la revocación también puede fundarse en una valoración distinta de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, lo cual motiva a realizar una valoración distinta.

28. Lo discutido por forma confidencial sobre este tema, en diversas sesiones del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

- 1) Acoger el oficio conjunto OJ.2022-157 / AJCU-2022-051 del 26 de marzo del 2022 (REF. CU-280-2022), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario.
- 2) Acoger el oficio PEP-OFI-578-2022 del 17 de marzo del 2022 (REF. CU-234-2022), suscrito por la Mag. Vera Solano Torres, Procuradora de la Ética Pública, en cuanto admite que el Consejo Universitario es el responsable de las decisiones que se tomen en relación con el informe remitido.
- 3) En apego a las competencias que le asigna el Estatuto Orgánico de la UNED al Consejo Universitario, se procede a asumir el análisis del Informe No. AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública con el fin de conocer el contenido del mismo y determinar el procedimiento a seguir que corresponda.
- 4) Las recomendaciones hechas por las asesorías jurídica a los miembros del Consejo Universitario, en cuanto al órgano director que lleve a cabo el proceso administrativo disciplinario, indican que el Estatuto de Personal dispone en el artículo 122 que el órgano encargado será la Oficina Jurídica, sin embargo, es claro que en esta disposición no se consideró el supuesto de que la persona a quien se le realizaría la investigación pudiera ser quien ocupa el cargo de la rectoría que según el organigrama de la Universidad es la instancia jerárquica superior de la Oficina Jurídica, por lo que deben decidir si es conveniente realizarlo de esta manera, de considerarlo pertinente, podría el Consejo Universitario, tal y como se ha recomendado en otros casos, instruir a la Oficina Jurídica a la contratación de un órgano director externo (mediante un proceso de contratación urgente).

- 5) Revocar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021, y todos los acuerdos relacionados y derivados de él: sesión 2892-2022, Art. V, inciso 2) del 27 de enero del 2022; sesión 2893-2022, Art. V, inciso 1) del 03 de febrero del 2022; sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022; sesión 2895-2022, Art. III, inciso 1) del 17 de febrero del 2022; sesión 2899-2022, Artículo I del 04 de marzo del 2022; y sesión 2902-2022, Art. II, inciso 1) del 23 de marzo del 2022, por los siguientes motivos:**
- a) En el oficio conjunto de la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, emitido el 30 de noviembre de 2021, con número de oficio O.J.2021-618 y AJCU-2021-118, se advirtió de una posible discrepancia con la Procuraduría de la Ética (PEP), en virtud de la instrucción dada por la PEP y la normativa interna justificada en la autonomía universitaria. En lo que interesa se indicó:**

De lo transcrito, queda evidenciado que en el presente caso no tiene certeza el Consejo Universitario de cuál es el procedimiento por seguir ya que se trata de una investigación cuyo resultado y pruebas están protegidos de confidencialidad y las instrucciones remitidas por la Procuraduría de la Ética no consideraron la totalidad de la normativa vigente. La normativa define un procedimiento mediante la convocatoria de la asamblea universitaria únicamente si se trata de una posible revocatoria del mandato, pero si se trata de posibles sanciones distintas, deberá el Consejo Universitario determinar el órgano director que realice la investigación y entregue un informe final para fundamentar su decisión. El Consejo Universitario no puede adoptar una decisión con los elementos que tiene en este momento porque podría violentar el principio de legalidad en tanto incumple con la normativa interna y también podría violentar el derecho de defensa (principio constitucional del debido proceso) para la persona investigada, quien tiene derecho a un proceso investigativo con todas las reglas y garantías del debido proceso lo que incluyen la normativa aplicable. Por lo anterior, la recomendación es solicitar a la Procuraduría de la Ética Pública que haga un análisis de lo expuesto en este informe y proceda a emitir una recomendación clara para el Consejo Universitario de manera que se pueda cumplir con lo procedente en el caso de análisis. Asimismo, se recomienda en el acuerdo en donde se le informe, se autorice a las

suscritas a reunirnos con la Procuradora para aclarar las dudas que puedan presentarse en el caso de que se considere necesario.

- b) En el acuerdo que emitió el Consejo Universitario, se dio trámite a lo solicitado en respeto de los plazos y se intentó -sin éxito- obtener una audiencia de aclaración de parte de la PEP.**
- c) Una vez recibida la valoración de la Procuraduría de la Ética Pública en el oficio PEP-OFI-578-2022, en cuanto al posible conflicto entre lo solicitado y la normativa interna, se puede ahora hacer una nueva valoración del tema desde esa nueva perspectiva.**
- d) De continuarse con la ejecución de lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021, se corre el riesgo de que no se pueda operativizar la investigación, de que la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, al abrir el sobre cerrado con el Informe No. AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública, determine que no es de su competencia y lo regrese al Consejo Universitario, o bien que se prescriba la investigación por tratarse de un órgano integrado por gran parte de la comunidad universitaria, lo que puede requerir de más tiempo de lo previsto para organizarse y llevar a cabo el proceso.**
- e) Se tiene, además, una normativa dispuesta en el Estatuto Orgánico que puede generar dudas, por lo que, de continuarse con ese proceso, la Asamblea Universitaria Plebiscitaria podría enfrentar varios obstáculos que, de una forma o de otra, podría dejar en la impunidad lo denunciado.**
- f) Esto resultaría en una grave divergencia entre lo que se pretende con el acto administrativo (producto de la investigación) y el interés público. En este caso concreto se trata de una denuncia en el ámbito de la ética pública, por lo que el interés público de conocer la verdad real de los hechos denunciados e imponer, (si fuera procedente), las sanciones que correspondan debe prevalecer ante cualquier otro interés.**
- g) La normativa institucional (propia de la universidad) debe hacerse valer y aplicarse en los términos en que la**

**Asamblea Universitaria lo ordenó, al emitir el Estatuto Orgánico y delegar en el Consejo Universitario la emisión del Estatuto de Personal lo relacionado con el régimen sancionatorio, por lo que, es también relevante que se cumpla con dicho mandato de forma clara y concreta.**

- h) En este caso no se otorgaron derechos a ninguna persona, por lo que no reviste importancia detenerse en esa valoración; y las demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.**
  - i) El acuerdo de la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de diciembre del 2021, ha sido impugnado sin que se hubiera logrado su ejecución hasta este momento, por lo que puede resultar más beneficioso para el logro del fin que se persigue, su revocación y la adopción de otras formas (según resulte del análisis del informe preliminar) con las que sí se ejecute la investigación y se pueda resolver lo denunciado.**
  - j) El Estatuto Orgánico dispone en el artículo 55 lo relativo al régimen disciplinario y en el artículo 56 refiere al Estatuto de Personal en lo que esté regulado y a las leyes supletorias sobre la materia para lo que no esté regulado.**
  - k) El Estatuto de Personal dispone en los artículos 108 y siguientes lo relativo al Régimen Sancionatorio en la Universidad. No obstante, a pesar de que, tanto el Estatuto Orgánico como el Estatuto de Personal, establecen que las sanciones para la persona que ocupe la rectoría son competencia del Consejo Universitario -con excepción de la destitución que corresponde a la Asamblea Universitaria-, no tiene claridad sobre las posibles faltas a sancionar, por lo que, se debe verificar el contenido del informe preliminar, para determinar qué normas pudieron haberse tenido por supuestamente violentadas y a partir de ellas determinar las posibles faltas y su correspondiente sanción.**
- 6) Abrir el sobre recibido, leer y discutir el Informe No. AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública, en la presente sesión, siguiendo las siguientes pautas:**
- Mantener encendidas las cámaras para verificar la presencia de todas las personas del Consejo Universitario.**

- **Recordar a las personas miembros del Consejo Universitario y al personal de asesoría y apoyo, el deber de confidencialidad que debe regir en el presente asunto, de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.**
  - **La lectura del informe se realiza por medio de la plataforma virtual, por lo que la persona que tiene el Informe No. AEP-INF-013-2021 en custodia, mantiene la cámara encendida para verificar que el sobre está cerrado, que se abre en ese momento y que el documento que se lee es el que se encuentra dentro del sobre.**
  - **No sacar copias del informe para evitar que circulen. Únicamente se conformará un expediente que contenga, tanto el informe como las pruebas.**
- 7) Instruir a la Oficina Jurídica a la contratación de un órgano director externo, mediante un proceso de contratación urgente, con el fin de iniciar el proceso administrativo disciplinario contra la persona denunciada, con base en el Informe No. AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública y determinar la verdad real de los hechos.**
- 8) Notificar al señor rector, Rodrigo Arias Camacho, la revocatoria del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) del 09 de diciembre del 2021 y todos los acuerdos relacionados y derivados de él. Asimismo comunicar el presente acuerdo.**
- 9) Dejar constancia de que el señor Vernor Muñoz Villalobos salva su voto en el presente acuerdo. Al respecto, señala: “Salvo mi voto al considerar que no existe ningún hecho relevante para modificar el acuerdo vigente, que resulta válido y eficaz, por lo que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria acordar lo conducente a la realización del procedimiento disciplinario sobre los hechos que la Procuraduría de la Ética Pública ha investigado en relación con presuntas actuaciones irregulares del rector Rodrigo Arias Camacho. Las opiniones expresadas en el criterio jurídico conjunto OJ.2022.157/AJCU-2022-051 del 26 de marzo de 2022 no revela ni conduce a nuevas circunstancias de hecho no existentes al momento en que se adoptaron los acuerdos de la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) del 9 de diciembre de 2021 y de la sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022, que rechaza la impugnación planteada por el rector contra el acuerdo anterior. Además, la**

revocatoria de oficio de dichos acuerdos, podría producir una divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, ante el riesgo de que la conducta acusada quede total o parcialmente impune, por razones procesales que serían achacadas al Consejo Universitario. El contenido del acuerdo vigente responde a la instancia hecha por la Procuraduría de la Ética Pública, se encuentra debidamente fundamentado y fue adoptado en apego estricto a la autonomía universitaria en materia de control interno y régimen disciplinario. En razón de lo anterior, salvo mi voto y confirmo la plena validez y eficacia, en lo conducente, de los acuerdos de la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) del 9 de diciembre de 2021 y de la sesión 2894-2022, Art. IV, inciso 1) del 10 de febrero del 2022, y solicito que se consigne junto con el acuerdo de mayoría adoptado hoy, así como en el acta correspondiente y se informe de todo a la Procuraduría de la Ética Pública.”

**10) Enviar el presente acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***